



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0097

Revisada la documental incorporada al expediente, se advierte que el vehículo de placas EQQ-967, de propiedad del demandado WILSON YESID VEGA SANABRIA y embargado por cuenta del recaudo de la referencia, está gravado con prenda a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., según se desprende del certificado de tradición allegado (archivo 19 fl.1 Cdo.1).

Bajo esta perspectiva, el Banco en comento debe comparecer al cobro, en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- VINCULAR a la presente ejecución al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor prendario respecto del automotor de placas **EQQ-967**, objeto de la medida cautelar reseñada.

2.- NOTIFICAR personalmente esta decisión al citado Banco, indicándole que puede hacer exigible su crédito en cabeza del moroso WILSON YESID VEGA SANABRIA dentro de los veinte (20) días siguientes, tal como lo contempla la regla 462 *ibid*.

Los aquí reclamantes PAULINA SANABRIA GUEVARA y OSCAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ le remitirán al nuevo convocado las comunicaciones de rigor, acreditándolo como corresponde.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)